



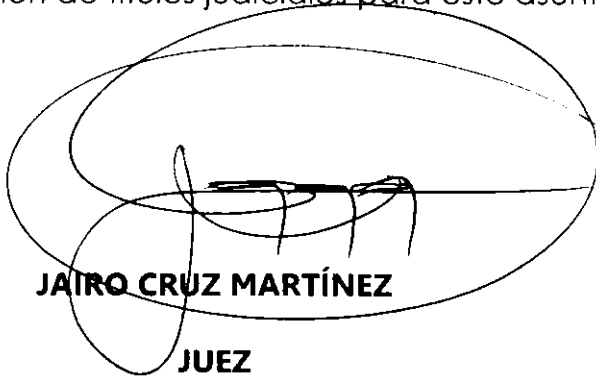
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

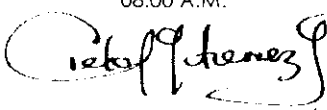
PROCESO. 11001-40-03-030-2016-01137-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica que realizó la conversión de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-00870-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



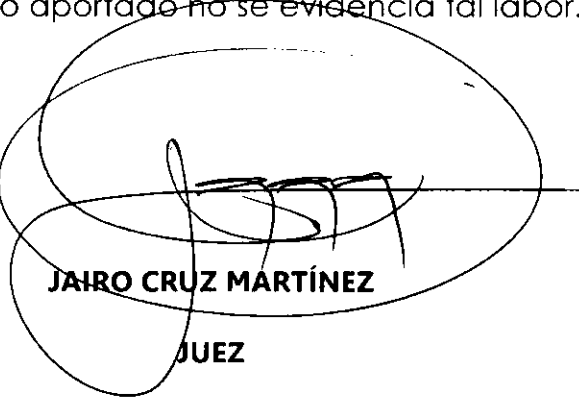
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

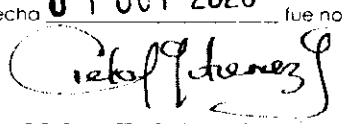
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2002-02523-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 67 - 79), se requiere al demandante (Bancolombia) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Martha María ~~Botero~~ Acevedo para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZALEZ SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-01602-00

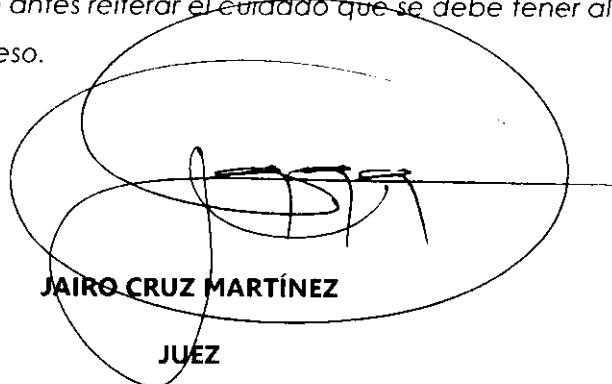
En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengado por **ALESSANDRO CASTILLO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.809.660 como empleado de la entidad **GRUPO SEGUROS PRODUCTORES INTEGRALES LTDA.**

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 20.000.000.,00

Librese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Finalmente, se requiere a secretaría para que retire el (Fl. 20 C.2) y lo agregue al proceso **Ejecutivo No. 04-2011-00680**, que es a dónde corresponde, previas las constancias del caso; no sin antes reiterar el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos a cada proceso.

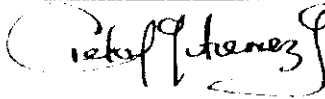
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-01046-00

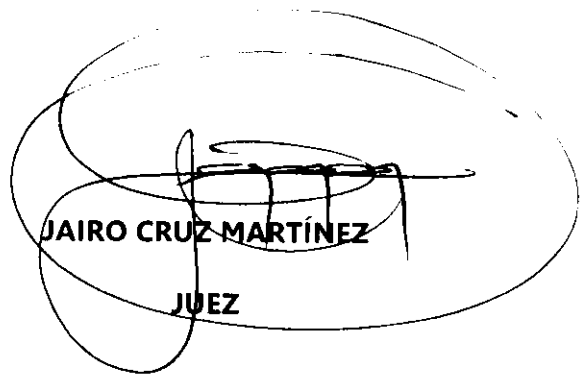
En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado **ROBERT YESITH BERNAL TRIANA.**, identificado con el C.C. No. 79.737.734, los cuales se encuentran en la calle 13 No. 16 – 07 oficina 503 de Bogotá o la que se indique al momento de la diligencia.

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 8.000.000,00

Expídase despacho comisorio con destino dirigiéndolo al alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los muebles y enseres arriba indicados, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

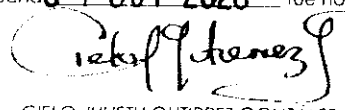
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-011-2015-01773-00

Se le pone de presente a la peticionaria que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Mediante providencia de fecha 03 de junio de 2020, se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y con ello la orden de levantar las medidas cautelares, así como la de entregar los dineros que se encuentren para este

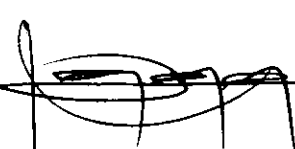
asunto, es por ello que revisado el plenario se evidencia que los oficios No. 17452 y 17453 de data 24 de junio de 2020, fueron elaborados para que la parte los diligencie, pues es una carga que le corresponde al interesado y no el despacho.

Se reitera que, de lo avizorado se nota que la señora peticionaria y demandada dentro de este negocio retiró (anverso Fl. 118 C.1) el oficio No. 17453 el día 11 de septiembre de la misma anualidad, y que aún se encuentra disponible y sin diligenciar por la parte interesada el oficio No. 17452.

Finalmente, respecto de la entrega de dineros en el numeral cuarto de la orden impartida el 03 de junio de este año, se indicó que por parte de la secretaría se entregará la totalidad de los dineros que puedan existir a la parte demandada.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



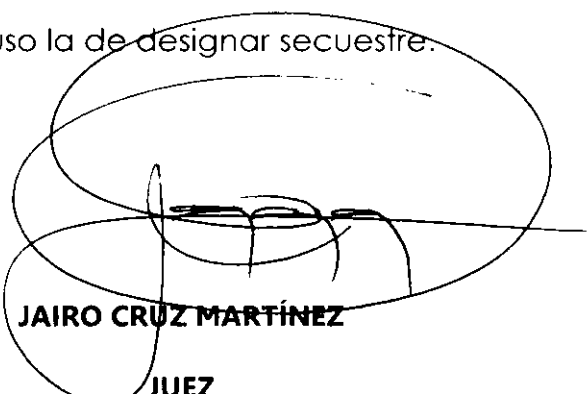
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-00184-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 18-21 C.2), se **ORDENA** el secuestro de la **cuota parte** correspondiente a la demandada ROSA YAQUELIN GONZÁLEZ ROJAS identificada con C. C. No. 23.690.436 del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 070-193135 para la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villa de Leyva Boyacá, a quién se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

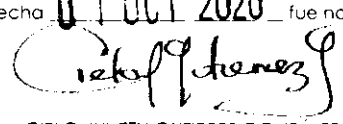
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 SECRETARIA

104

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 024 – 2015 – 01739 - 00.

Estese el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 04 de marzo del presente año, esto es, acreditar la facultad expresa otorgada al señor Luis Ernesto Arteaga Nieto, para realizar cesiones de crédito, en su condición de representante legal judicial, pues las facultades que menciona el señor apoderado judicial de la parte ejecutante, hacen referencia al representante legal de la empresa CHEVYPLAN S.A.

NOTIFÍQUESE

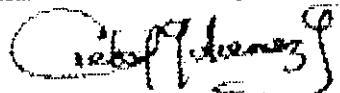
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha
fue notificado el auto anterior, fijado a las 5:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



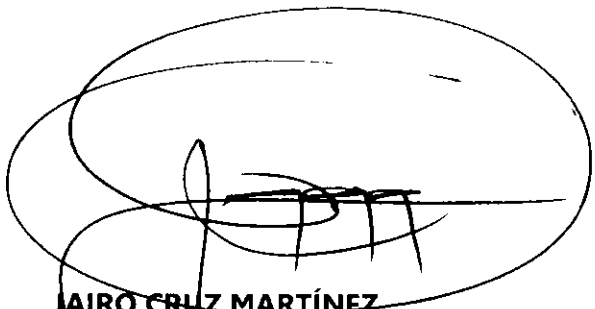
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

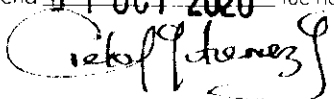
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2017-01291-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite a los memoriales que anteceden (Fl. 128-138 C.1) como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, tengase en cuenta que el demandante dentro de este asunto es Luís Soto y CIA S.A. y no Banco Popular.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>122</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

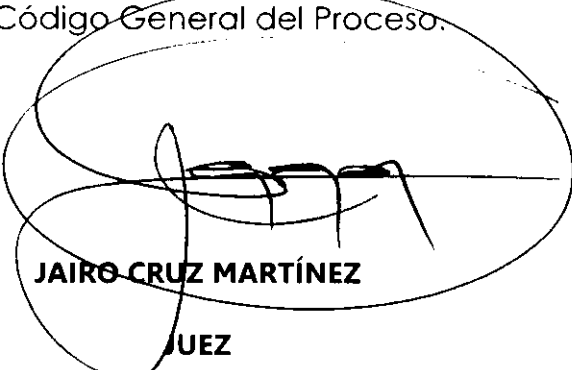
PROCESO. 11001-40-03-085-2017-01527-00

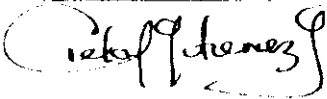
1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo identificado con las placas **DCJ - 058** de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

2.- En atención a la solicitud que antecede, se ordena la notificación del acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

58 //

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 007 – 2013 – 01639 - 00.

EJECUTIVO BANCO FINANDINA S.A. **contra** WHISTON REYES
MERCADO Y MILVIA EDITH MEJÍA TORRES.

Como quiera que la anterior petición es procedente y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 (que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces....), y las medidas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso se dispone:

Comisionase para la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **RMO – 026** al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Santander) y/o Juez Civil Municipal del Municipio de Barrancabermeja (Santander).

Dicho vehículo se encuentra en el parqueadero y transportes PIPATON S.A.S. en la calle 37 No. 52 – 177 Bosques de la Cira – Barrancabermeja o en el lugar que se ubique en el momento de la diligencia, cuyo sitio señalará el interesado en la práctica del secuestro.

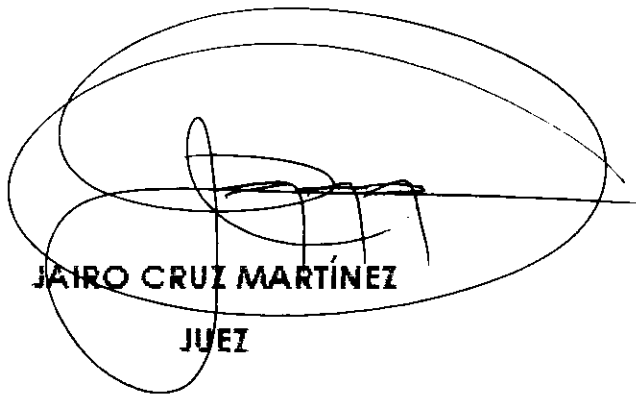
La comisión se otorga con amplias facultades, incluso, las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para que practique la diligencia de secuestro.

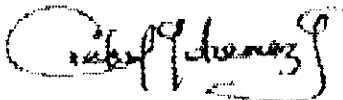
Por la oficina de ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para los efectos legales y de notificación de la apoderada judicial de las parte ejecutante, téngase en cuenta el correo electrónico que se registra al folio 57 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado al dorso...


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01^{ra} OCT 2020
Por anotación en estado N° 121 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 6:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



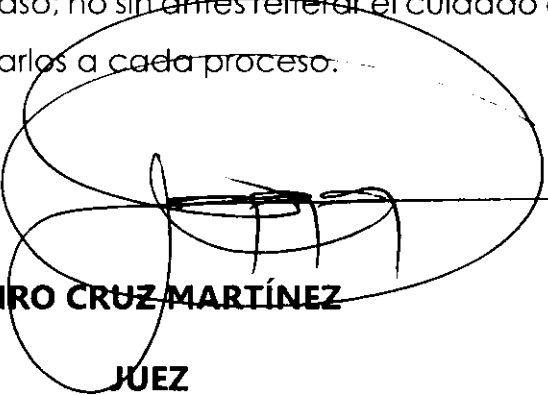
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2005-01522-00

Se requiere a secretaría para que retire los (Fl. 68-80 C.1) y los agregue al proceso **Ejecutivo No. 47-2005-01622**, que es a dónde corresponden, previas las constancias del caso; no sin reiterar el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos a cada proceso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

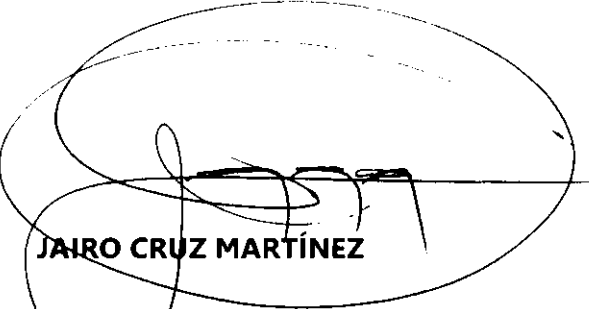
PROCESO. 11001-40-03-006-2016-00981-00

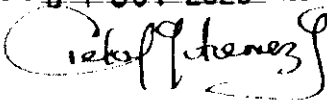
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.		
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13.0 SEP 2020

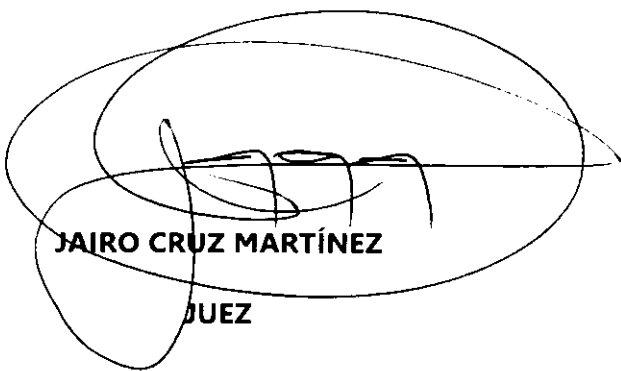
PROCESO. 11001-40-03-019-2010-00145-00

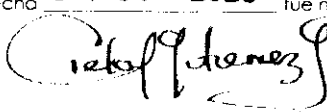
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. 121	de fecha 01 OCT 2020	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

115

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 072 - 2015 - 01187 - 00.

EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ contra NURY ISABEL
ZULETA AMADO

Vista la anterior solicitud de embargo y por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

Decretase el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del siguiente bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C - 1631937** denunciado como de propiedad de la parte demandada, por el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que recibiera del subrogatario parcial del Fondo Nacional de Garantías en lo que le corresponda a su cuota (f. 77)

Por secretaría, librense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda.

Finalmente, para el presente proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección del correo electrónico que el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. consigna en el escrito obrante a folios 113

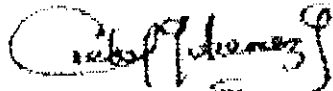
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 5:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

56
11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 025 – 2015 – 00527 - 00.

EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA contra JUAN BERNARDO
PORTELA VALENCIA.

Vista la anterior solicitud de requerimiento a los bancos AV VILLAS;
DAVIVIENDA Y BANCAMIA, por resultar procedente, sin más
consideraciones se dispone:

Requíerese a las precitadas entidades bancarias, en la forma
solicitada.

Por secretaría, librense los oficios del caso.

Finalmente, para los efectos legales, téngase en cuenta la dirección
del correo electrónico que el apoderado judicial de la parte ejecutante
consigna en el escrito obrante a folio 54 del cuaderno dos.

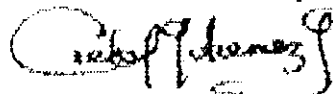
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



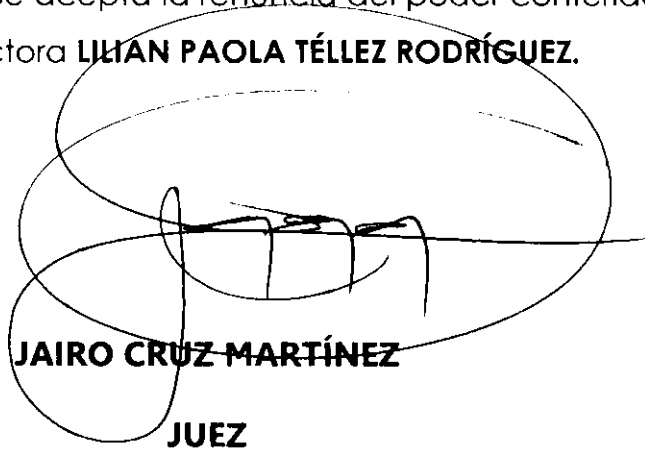
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

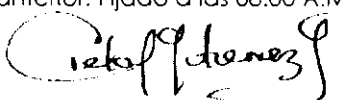
Bogotá D.C., 13 0 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2014-00178-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ		
SECRETARÍA		



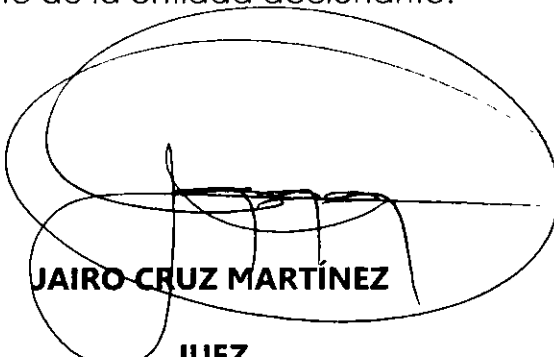
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

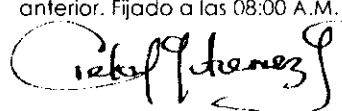
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-00239-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u>	de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



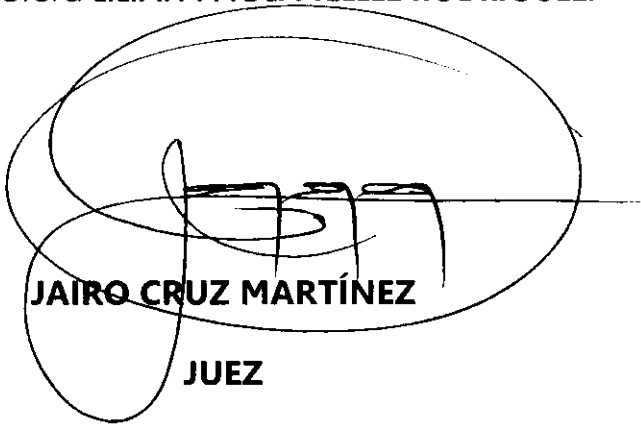
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

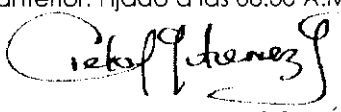
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-00957-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



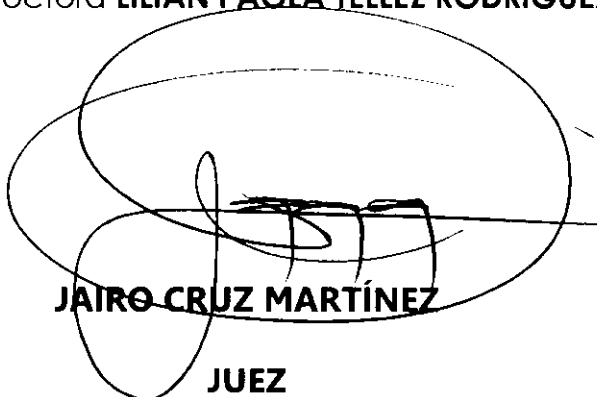
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-066-2014-00465-00

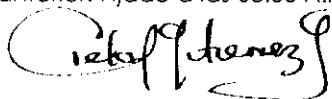
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

36

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2005 – 01522 - 00.

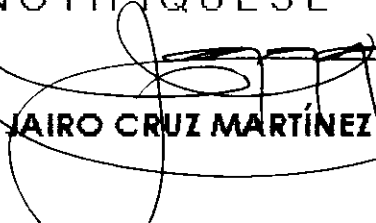
EJECUTIVO DE GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra BLANCA CECILIA CRUZ ROJAS y ROSARIO CRUZ ROJAS.

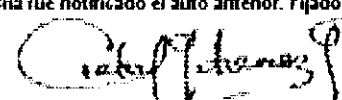
Vista la anterior solicitud de embargo y por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

Decretase el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 070 - 12827**, denunciado por la parte ejecutante, como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda.

Finalmente, para el presente proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales las direcciones electrónicas que el ejecutante consigna en los escritos obrantes a folios 32 y 34 C.2.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>01 OCT 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>121</u>
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

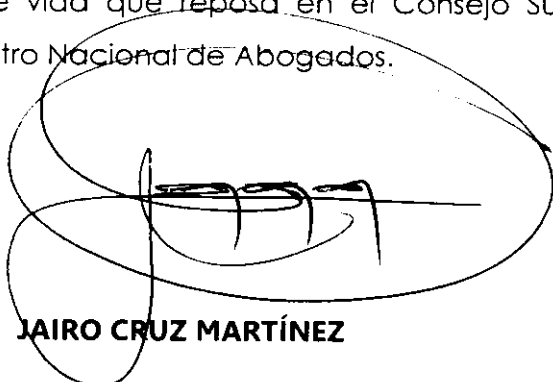
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01105-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

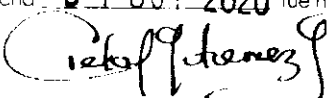
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZALEZ SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

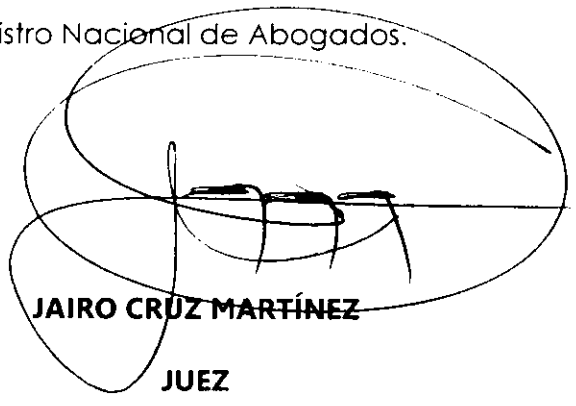
PROCESO. 11001-40-03-047-2002-00976-00

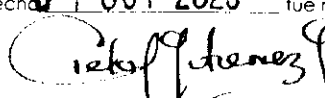
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



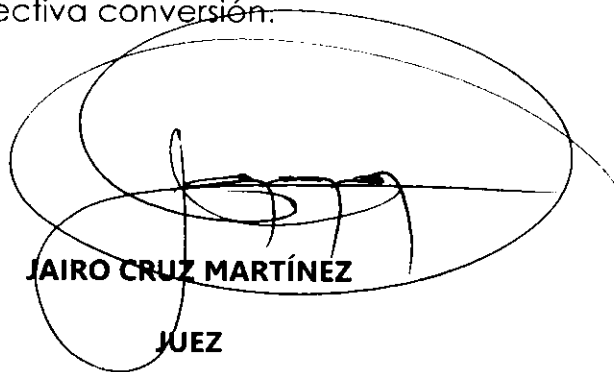
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

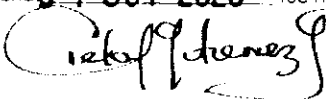
Bogotá D.C., 130 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-01162-00

Oficiar al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan realicen la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
30 SEP 2020
Bogotá D.C.

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0111-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
121 de fecha 07 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

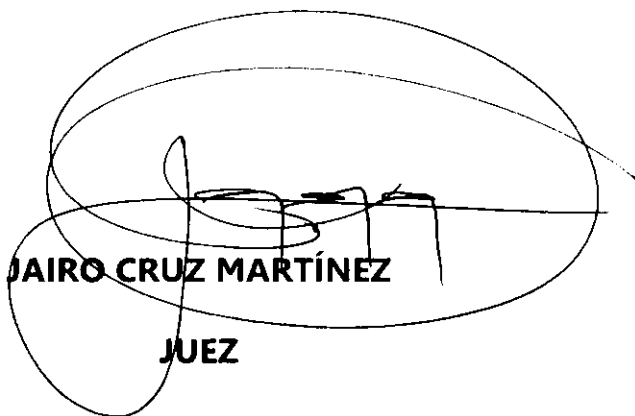


Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00628-00

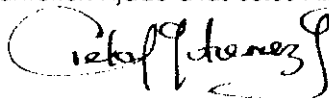
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



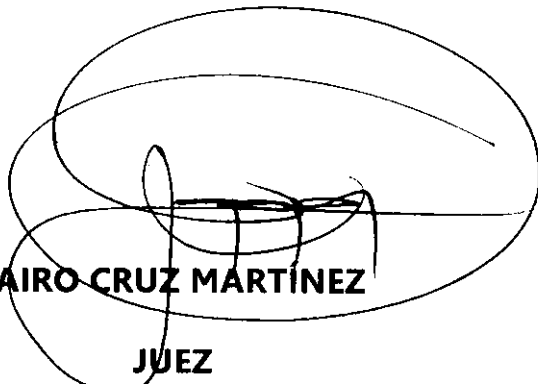
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

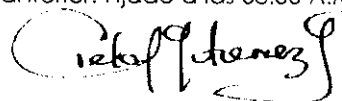
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-015-2014-00445-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

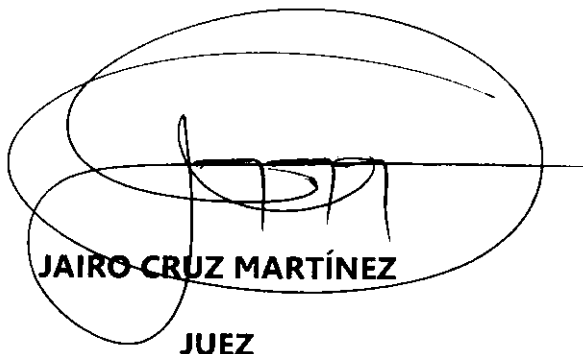
PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00679-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

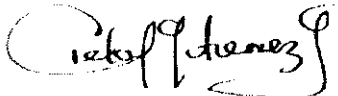
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

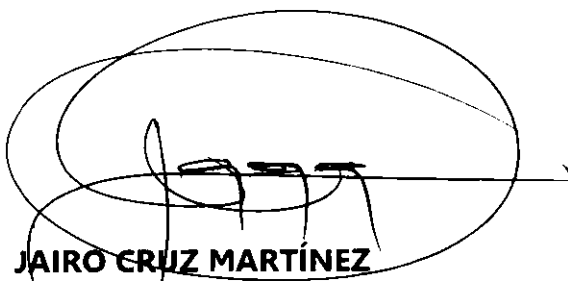
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-045-2015-00807-00

Se tendrá por reasumido el poder por parte del doctor **Rodolfo Espinosa Guarnizo**, quién seguirá actuando en nombre y representación de la entidad demandante conforme el poder visto a (Fl. 43 C.1)

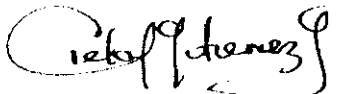
Téngase en cuenta (fl. 56 C.1) la dirección para notificaciones judiciales del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

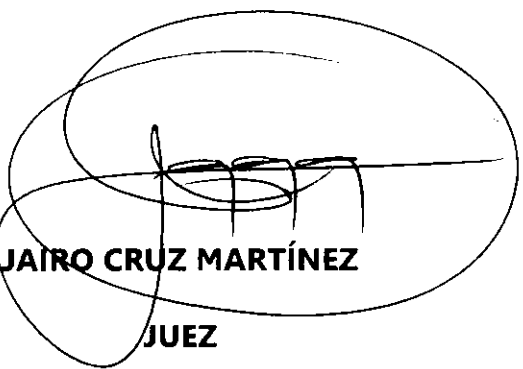


Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-00875-00

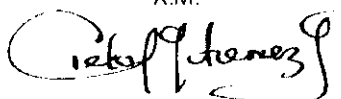
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, mediante la cual pide se dé trámite a la petición radicada de manera virtual el día 03 de julio de 2020, (*renuncia poder*), ha de indicarse que dentro del plenario no existe documento alguno que así lo manifieste, es por ello, que se requiere a la secretaría para que verifique sobre la existencia del escrito y sea agregado para ser objeto de pronunciamiento por parte del despacho; o de lo contrario se sugiere al demandante que lo vuelva a enviar si así lo considera.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

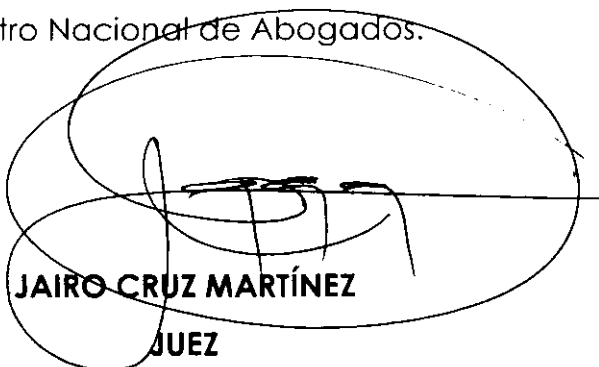
PROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-0737-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 29) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

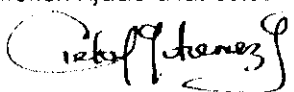
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



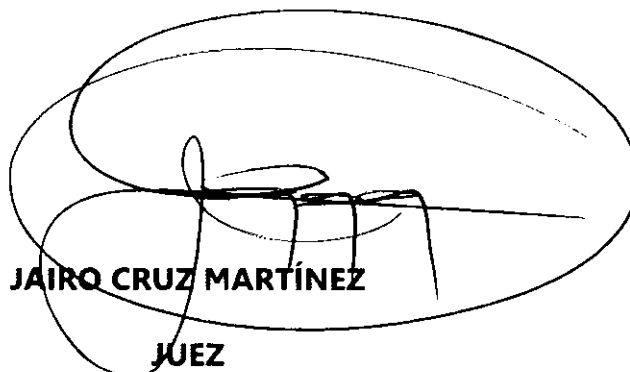
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-045-2011-00555-00

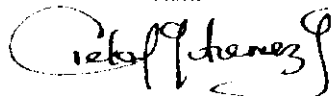
Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al abogado Héctor Hugo Chacón para que le indique al despacho cuál de los dos apoderados de la parte demandante va a intervenir en este asunto, como quiera que la abogada Rosa Inés Padilla Torres también ha venido ejerciendo, pues el inciso segundo del art. 75 del C. G. del P. establece que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

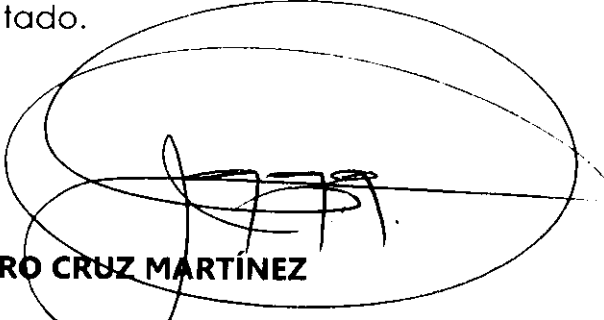
PROCESO. 11001-40-03-024-2014-01072-00

Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandada lo manifestado por el accionante respecto de no haberse dado cumplimiento a lo acordado el día 02 de marzo de 2020 entre ellos, para que se entere de su contenido y si a bien tiene haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Se le recuerda al demandante que el impulso procesal lo dan las partes interesadas, y pues de lo revisado el despacho no encuentra petición alguna que se encuentre pendiente de pronunciamiento por parte de este juez.

El proceso queda a disposición para que cuando así lo requieran pueda ser consultado.

NOTIFÍQUESE,

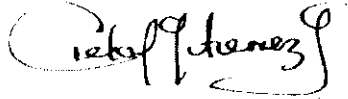


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



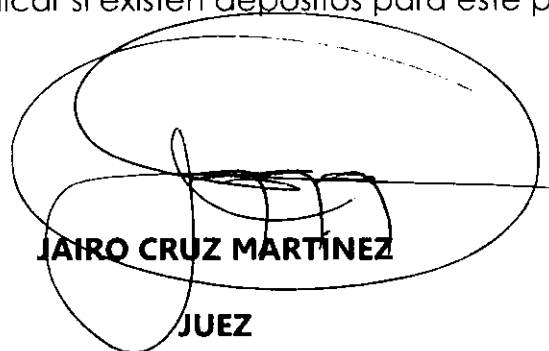
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00205-00

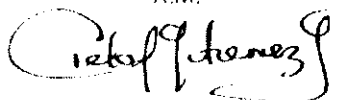
De Acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, téngase en cuenta que según informe del área de títulos de la O. E. C. M. se indica que para este asunto ya se han entregado dineros hasta dónde existieron, esto es hasta el 11 de julio de 2019, en consecuencia por secretaría Oficiar al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

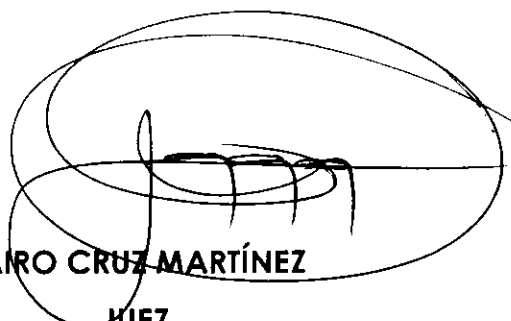
PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-1159-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las cuentas No. 041876319 del Banco Nequi y en la cuenta No. 900697217 del Banco Davivienda, cuyo titular sea el aquí demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 6'800.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

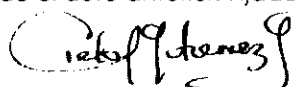
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 31 OCT 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



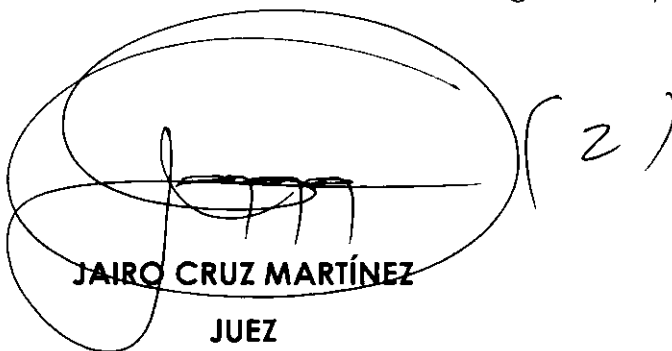
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-1159-00

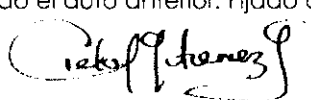
Ya que sobre la entrega de dineros ya existen pronunciamientos a través de autos del 13 de septiembre de 2019 (Fol. 38) y 19 de febrero de 2020 (Fol. 44) el Despacho ordena estarse a lo allí resuelto y le pone de presente al memorialista el informe de títulos rendido por la O.C.M.E.S. (Fol. 45) a través del cual da cuenta de la inexistencia de dineros consignados que puedan ser entregados.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

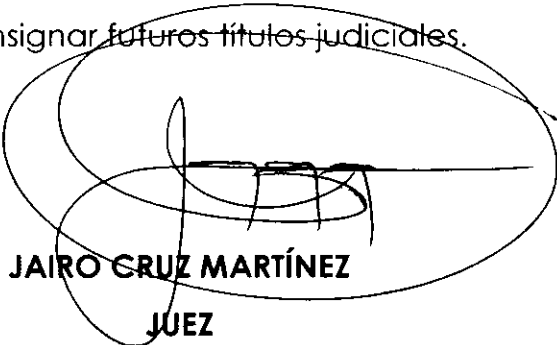
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1667-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede (Fol. 130) el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso (sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho). En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Por demás, en atención al escrito arrimado vía correo electrónico (Fol. 131 y 132) por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena a la O.C.M.E.S., que tenga en cuenta la información y el número de cuenta bancaria allí suministrados en el evento que se necesite pagar nuevos títulos judiciales a órdenes de la parte actora. Sin embargo se le pone de presente a la memorialista que por ser el manejo de títulos un trámite de índole netamente secretarial son los funcionarios de la Oficina de Apoyo quienes determinarán la manera de pagar o consignar futuros títulos judiciales.

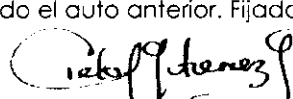
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 31 OCT 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



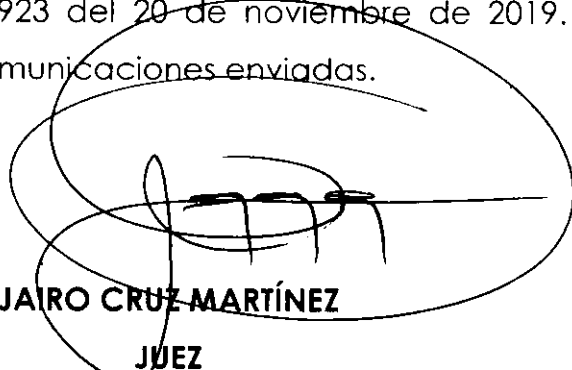
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

ROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1534-00

Toda vez que el pedimento que antecede es procedente, el Despacho dispone que a través de la oficina de apoyo se requiera mediante oficio (que deberá ser remitido por el medio legal más expedito) a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., para que dé manera INMEDIATA de respuesta al oficio No. 69923 del 20 de noviembre de 2019. Adjuntense copias de las anteriores comunicaciones enviadas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

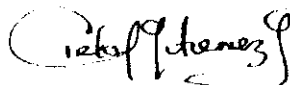
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

30 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

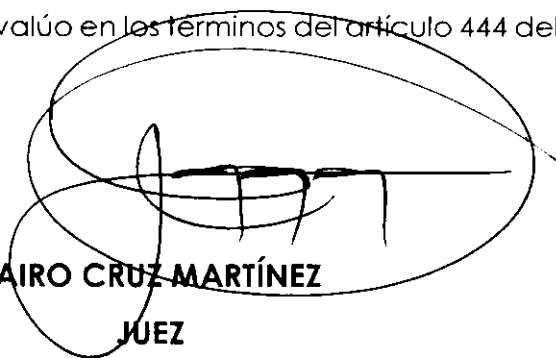
PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1164-00

Conforme se solicita, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto el auto fechado 21 de febrero de 2020 por no ajustarse a derecho, toda vez que de la revisión efectuada al expediente se encontró que efectivamente se ha presentado una cadena de cesiones de crédito que pone al actual accionante en su condición de acreedor hipotecario.

Nótese que la escritura pública No. 8207 del 13 de octubre de 1993 de la Notaría 1 del Circulo de Bogotá fue **i)** cedido del BCH a Central de Inversiones – CISA-, quién a su vez **ii)** cedió su crédito a la empresa Compañía de Gerenciamiento de Activos, posteriormente ésta **iii)** cedió su crédito a la señora Lucy Argenis Corrales Orjuela quien por último **iv)** cedió su crédito al actual demandante Hugo Javier Jiménez.

Finalmente, se dispone que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

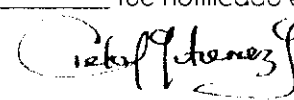
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-738-2015-0-0045-00

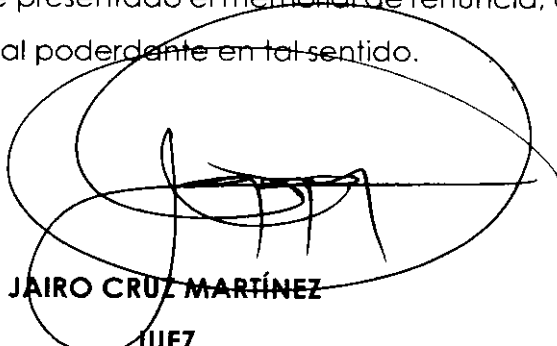
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 8) y desde allí presentar sus peticiones.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

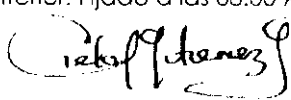
Por demás, no se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



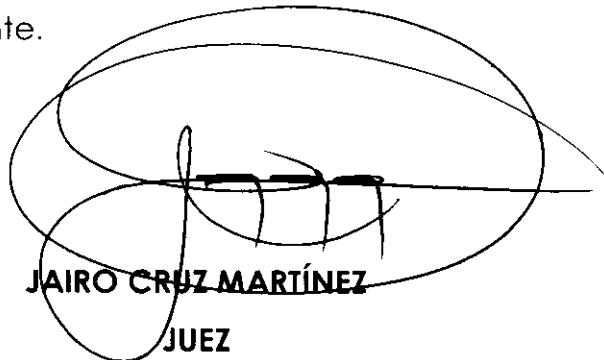
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1386-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fol. 9), se decreta la aprehensión material del vehículo de placas BWP05C, de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA PIÑEROS CARREÑO. Oficiese a la autoridad competente.

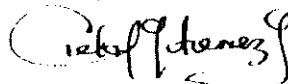
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

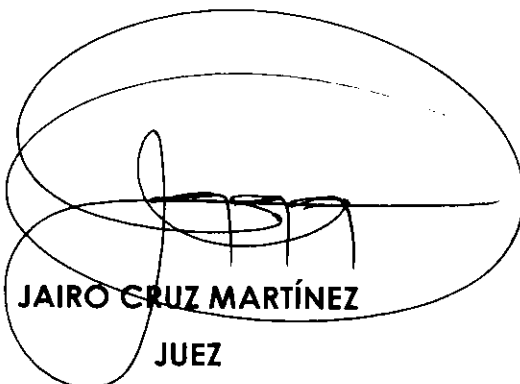
PROCESO. 11001-40-03-062-2008-0-1246-00

En atención a la petición allegada al proceso por la representante legal de la parte ejecutante, el Despacho ordena que por la Oficina de Apoyo se verifique si el Juzgado de origen acató lo solicitado mediante oficio No. 43616 del 27 de septiembre de 2018 y en ese orden de ideas reposan dineros consignados por cuenta del proceso.

En caso afirmativo deberá darse cumplimiento al inciso final del auto fechado 20 de septiembre de 2018 (Fol. 113) teniendo en cuenta el informe de títulos visto a folio 105.

Por otro lado y al encontrarse comprobados abonos a la obligación el Despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización a la liquidación del crédito imputando cada abono en la fecha efectuada.

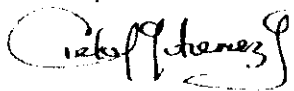
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

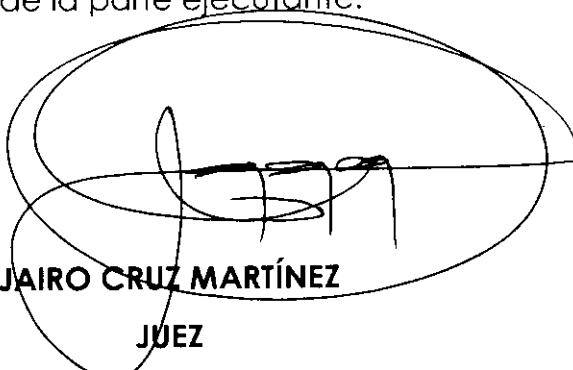
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-0502-00

La memorialista habrá de estarse a lo resuelto a través de auto del 19 de abril del 2018, pues la petición anterior considera el Despacho, se resolvió mediante el proveído citado.

Por demás ha de tenerse en cuenta la dirección de correo anterior y la indicada en el membrete del escrito allegado el 11 de abril de 2018 (Fol.48) para futuras actuaciones de la parte ejecutante.

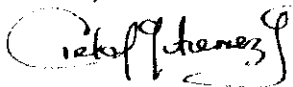
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-034-2016-0-0950-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 87) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMONTE ETAPA I P.H en contra de MARTHA HELENA RAMÍREZ AMOROCHO por pago total de la obligación.

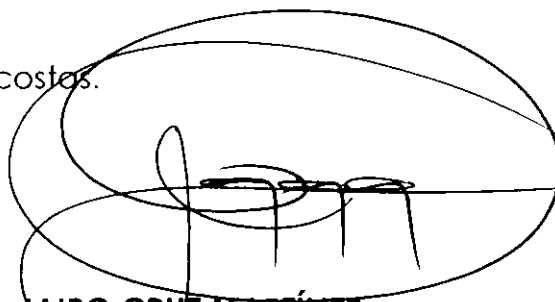
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

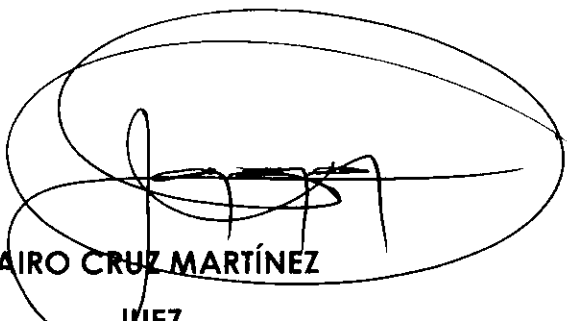
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-1419-00

Se niega la solicitud que antecede como quiera que el avalúo presentado no se enmarca dentro de los parámetros ordenados en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., puesto que el mismo indica la manera correcta en la que debe presentarse el avalúo para vehículos automotores, la cual dista de la manera en la que aquí se presentó el avalúo.

Por demás, se requiere a la cesionaria/demandante para que manifieste cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados como quiera que la petición anterior viene presentada desde un correo diferente al indicado en su primera actuación (Fol. 89 Cd. 1) y posteriores, hasta que en el escrito visto a folio 89 del cuaderno de medidas cautelares se indicó un correo diferente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

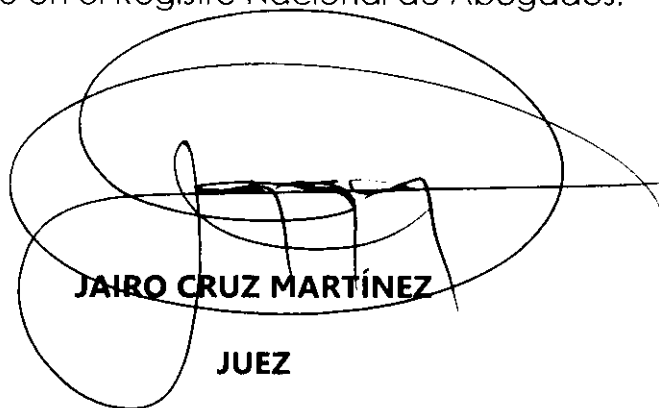
PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00553-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

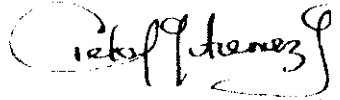
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

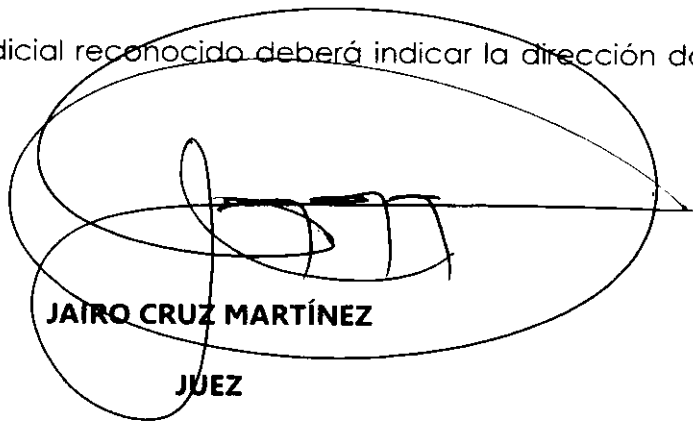
PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01015-00

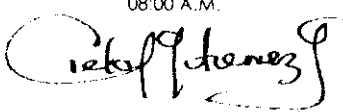
Téngase en cuenta el escrito que precede junto con los anexos, mediante los cuales se aportan registros civiles de nacimiento de los herederos en calidad de hijos de la causante (demandante) señora Ana Leonor Montañez Daza (q. e. p. d.), adicional a ello, se les requiere para que indiquen si conocen de más herederos, para que la demandada se entere de su contenido y si a bien lo tiene haga las manifestaciones que considere.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JULIO ANDRÉS DUQUE REAY**, como apoderado judicial de los herederos en calidad de hijos de la causante (demandante) señora Ana Leonor Montañez Daza (q. e. p. d.), en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00</u> A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

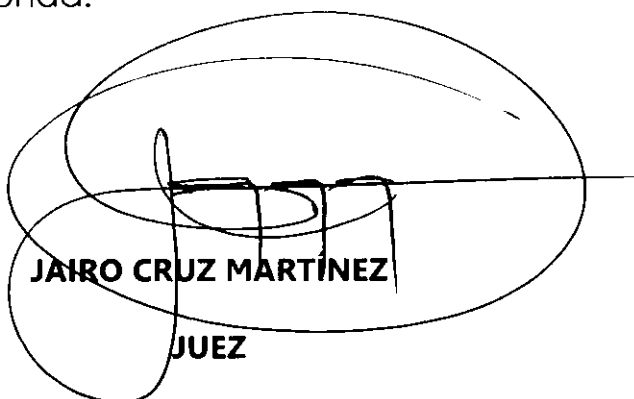
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-067-2018-00818-00

De acuerdo a la solicitud elevada por la accionante, cabe aclararse que este proceso llegó a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá por reparto el día 03-09-2019, y de lo que se logra evidenciar la liquidación del crédito fue radicada en el juzgado de origen sin que fuera resuelta por aquel.

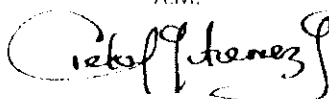
Uno de los requisitos para que los negocios lleguen a esta instancia es que no deben tener peticiones pendientes por resolver, por lo que fue dejado a la letra a disposición de las partes como hasta ahora sucedió; sin embargo, secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABE



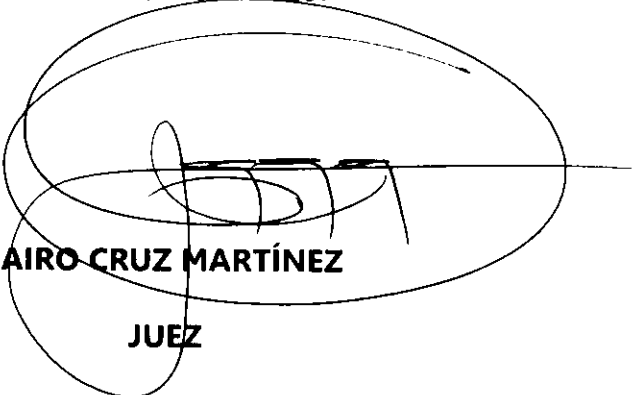
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2014-00343-00

El anterior informe presentado por la apoderada de la entidad demandante, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, esto es el cambio de razón social autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No.0395 del 14 de abril del 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-01517-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandante y por ser procedente se ordena oficiar al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando se sirvan informar si aún se encuentran vigentes los remanentes que fueron solicitados mediante oficio No. 1583 de fecha 03 de agosto de 2016, de ser necesario aportar copia del mismo y del folio 20.

2.- Teniendo en cuenta el memorial que antecede y a costa de la parte solicitante, se ordena la expedición de la certificación conforme se solicita anteriormente en el numeral segundo y cuarto.

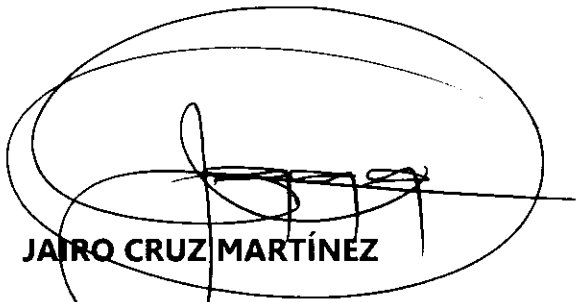
Secretaría proceda de conformidad.

3.- Se indica que para tener acceso a ellos deberá agendar cita con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al siguiente correo electrónico:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

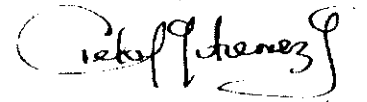
4.- Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en los escritos obrantes a folios 35 vuelto C.2

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-00083-00

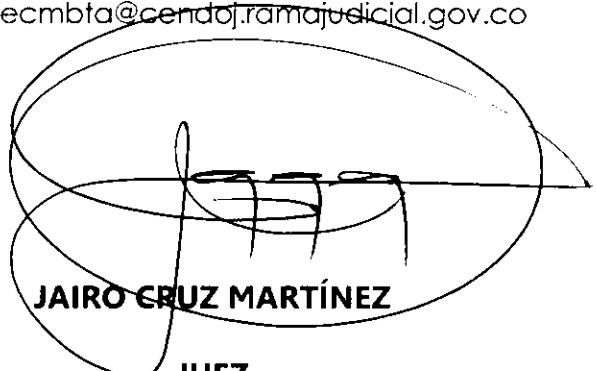
Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderada judicial de la demandante Cesionaria Renacer Financiero S.A.S. en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 111.

Respecto de la solicitud de poder tener acceso al expediente digital, se indica que debido al gran volumen de procesos con los que cuenta este despacho más de 5.000, le es imposible llevar a cabo la digitalización de los mismos pues no se tiene los medios ni el personal para ello, por lo que se le sugiere que para manipular el proceso deberá solicitar cita a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al correo electrónico que encuentra en el portal de la Rama Judicial o en su defecto al siguiente:

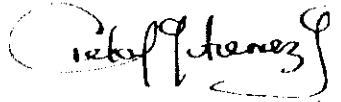
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



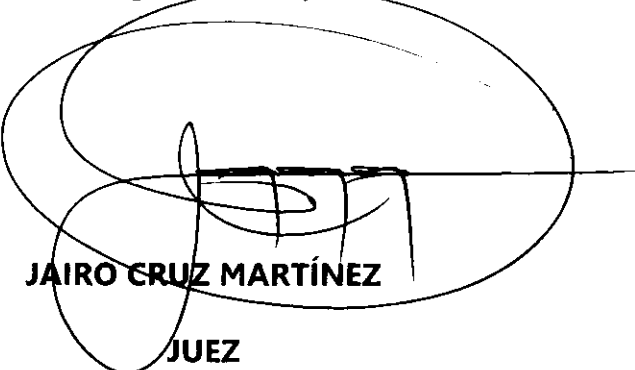
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

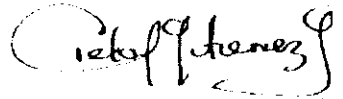
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00823-00

Previo a dar curso a la solicitud de revocar poder a la doctora Luz Herlinda Rojas Ladino y reconocer personería a la abogada Liz Andrea Blanco se requiere al accionante para que allegue el documento idóneo no mayor a 30 días, mediante el cual demuestre la calidad de representante legal del conjunto residencial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

180

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE JUAN MANUEL ROMERO
VILLA contra MARTHA JANETH GONZÁLEZ GARCÍA.

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2016 – 00764 - 00.

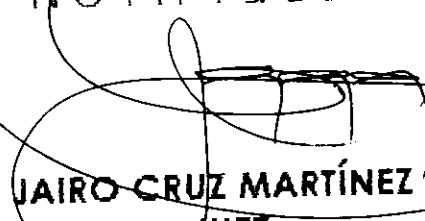
En atención a la petición que antecede (f. 175) se requiere al
signatario para que acredite la calidad en la que pretende actuar, pues
no existe constancia que es el representante legal de la sociedad
ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.

Previo a resolver sobre el peritaje que allega la parte ejecutante,
conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de
la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los
decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto
legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que
aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo
electrónico anunciado en la demanda y desde allí presentar sus
peticiones (f. 41).

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene
registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del
Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

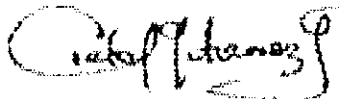


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado **Nº121** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

EJECUTIVO SINGULAR: RODRIGO PALECHOR SAMBONI contra
HARVI ENRIQUE CASTELLANOS SUÁREZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 060 – 2013 – 00557 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El ejecutante, deberá manifestar que el correo electrónico por medio del cual solicitó la terminación del proceso es el mismo que utiliza para sus actos de comercio y su vida cotidiana y, sino fuere así, debe hacer la aclaración del caso del por qué usa otro correo.

Igualmente, deberá remitir los soportes de la terminación del proceso por DACION EN PAGO debidamente escaneados, de tal manera que pueda leerse y/o visualizarse todo su contenido, pues hay fragmentos del mismo que no logran descifrarse, ni aún con lupa de 20X. De no ser posible, habrá de allegarse los originales de dichos documentos.

Finalmente, hágase la manifestación por parte del ejecutante, si ya posee real y materialmente el vehículo automotor objeto de la dación en pago y, en caso afirmativo, el modo o medio en que se produjo la correspondiente entrega.

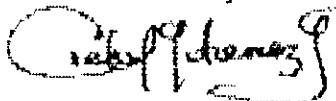
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

230
==

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 010 – 2017 – 00441 - 00.

EJECUTIVO SURTIFERRERERÍAS S.A.S contra VINDICO S.A.S

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante doctor, Andrés Felipe Escobar Arango, ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y los hechos de la demanda por cuanto las partes llegaron a un acuerdo de pago que se encuentra completamente cumplido, en consecuencia, se considera:

En primer lugar, el signatario del escrito de terminación del proceso tiene facultad expresa para elevar tal petición.

En segundo lugar, la petición que precede, proviene del correo electrónico anunciado por el apoderado judicial de la parte actora, desde los albores del proceso (f.203 C.1).

En tercer lugar, el presente proceso no se ha dado por terminado con sentencia, pues únicamente se ordenó seguir adelante con la ejecución a través de auto.

Así las cosas, como existe absoluta claridad sobre la petición de terminar el proceso por pago total, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con en el artículo 314 del apud citado se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE SURTIFERRERERÍAS S.A.S contra VINDICO S.A.S por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia. Entréguese al ejecutado los oficios de desembargo, por figurar como propietario, para que los trámite e informe al juzgado sobre su diligenciamiento.

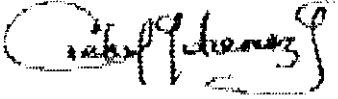
Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar y/o su propietario. Librense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento de las pretensiones.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIR CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020 Por anotación en estado N°121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

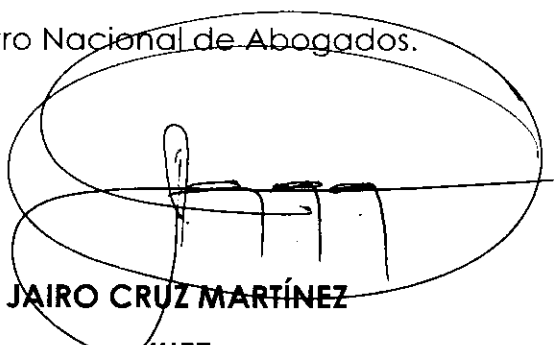
PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0102-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 10) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0008-00

Como primera medida el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que sea más cuidadosa al momento de ingresar peticiones a los procesos, toda vez que a folios 63 y 64 reposa un memorial que se encuentra dirigido a otro proceso diferente, razón por la cual deberá desglosarlo y anexarlo al proceso que corresponda, dejando las respectivas constancias en los procesos y en el sistema siglo XXI.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 65 y 66) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL INTISUYU – PH- en contra de RICHARD FAJARDO MEDINA y JANETH MATAMOROS VELÁSQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

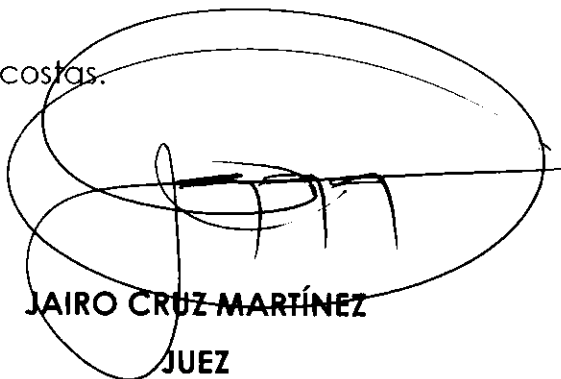


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

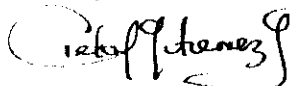
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-1603-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 82 y 83) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA – COOALFA- en contra de JOSÉ WILSON ROBLEDO RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

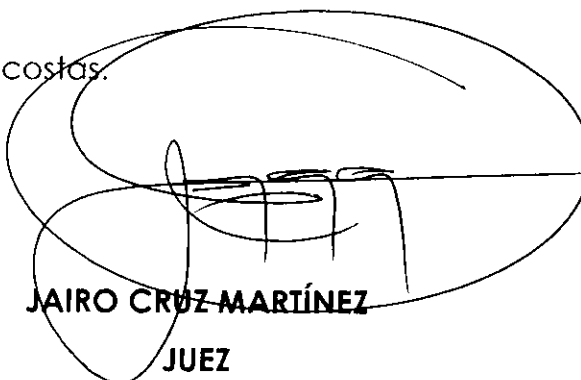
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-063-2010-0-1011-00

Como quiera que las anteriores peticiones presentadas por i) el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda principal (Fol. 91 y 92), y la apoderada judicial de parte demandante dentro de la demanda acumulada son procedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminada la demanda ejecutivo singular (demanda principal) iniciada por la FUNDACIÓN MUNDO MUJER en contra de MARCO FIDEL TORRES AGUIRRE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR por terminada la demanda ejecutivo singular (demanda acumulada) iniciada por ROSARIO ALDANA GÓMEZ, siendo cesionaria MARISON ORTEGA GARCÍA en contra de MARCO FIDEL TORRES AGUIRRE por pago total de la obligación.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas tanto en la demanda principal como en la acumulada. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a las demandas principal y acumulada, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

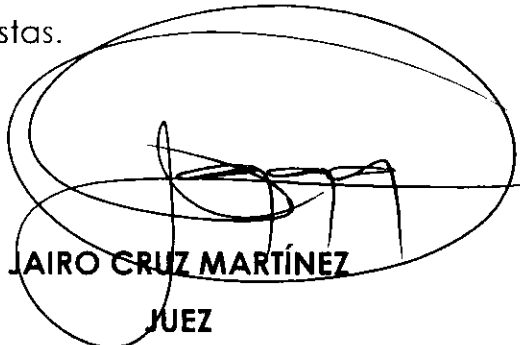


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-059-2014-0-1736-00

En atención a los correos electrónicos allegados por la apoderada reconocida en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal y conforme la documentación que obra en el presente cuaderno el Despacho decreta el secuestro del vehículo identificado con placas HKL-364.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Mosquera, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

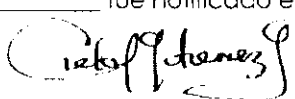
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2).

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2017 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-0-0110-00

En atención al escrito visto a folio 48, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar el oficio ordenado a través de auto del 19 de septiembre de 2017 (Fol. 33) como quiera que se observa que el mismo no ha sido expedido; por demás se observa que a folio 45 reposa respuesta del Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad indicando que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitada.

Se requiere a la Oficina de Apoyo que desglose el memorial visto a folio 49 y lo agregue correctamente al proceso que corresponda, déjense las constancias del caso.

Respecto de lo pedido en el escrito visto a folio 50 el Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

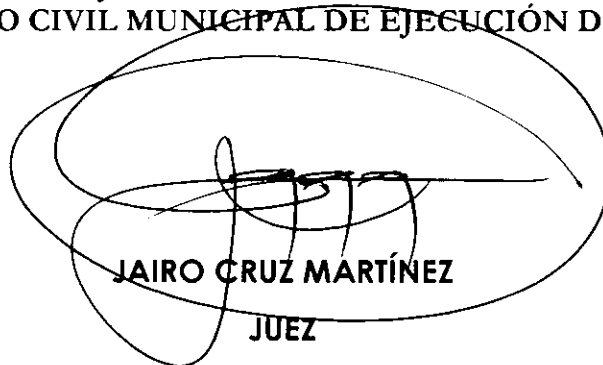
Por último en atención al escrito visto a folios 52 a 70 y teniendo en cuenta lo allí manifestado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

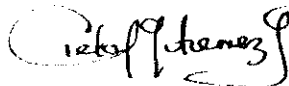

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

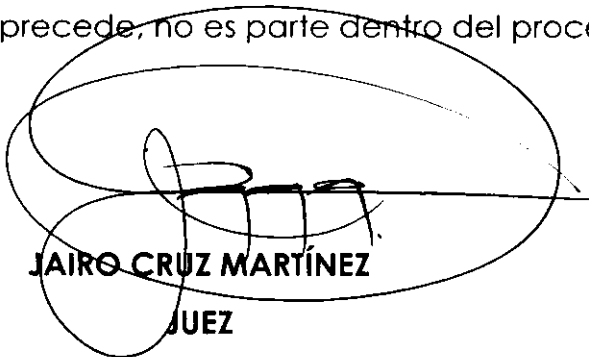
Bogotá D.C., 20 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-0581-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, Pablo Enrique Rodríguez Cortes, quien a su vez funge como representante legal de la empresa PROTEGER SERVICIOS LEGALES S.A.S. la cual, recibió poder especial para apoderar a la cooperativa ejecutante (Fol. 48 Cd. 1) deberá usar el correo electrónico anunciado en el certificado de existencia y representación legal de PROTEGER SERVICIOS LEGALES S.A.S y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud que precede, no es parte dentro del proceso.

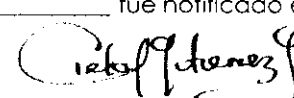
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

10 1 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-0-1672-00

En atención a los correos electrónicos allegados por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho se abstendrá de acceder a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Fol. 163) ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P; en virtud de lo anterior y de lo precisado en el correo electrónico allegado el pasado 21 de agosto de los corrientes (Fol. 166) el Despacho entrará a pronunciarse sobre la terminación solicitada.

Así pues, como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente (Fol. 165), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en contra de DIANA PATRICIA LOMBANA GOMEZ y LUIS FERNANDO NIÑO FAJARDO por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el



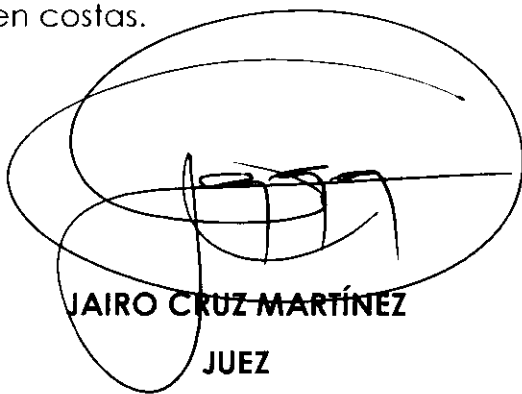
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias y entréguese a la parte demandante.

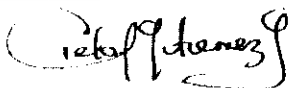
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



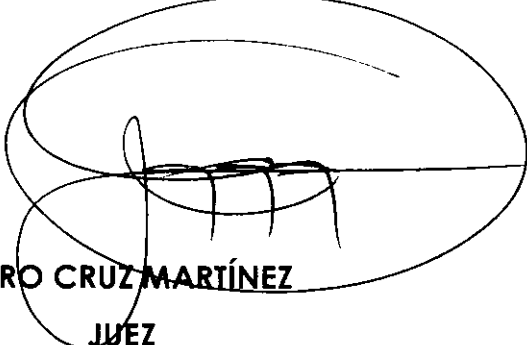
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-084-2018-0-0548-00

Vistos los correos electrónicos allegados por el apoderado judicial de la parte actora el Despacho dispone **i)** requerir a la Oficina de Apoyo para que reelabore el oficio ordenado a través de auto del 22 de abril de 2019 (Fol. 50 Cd.2) emanado por el Juzgado de origen y para que dicha comunicación sea entregada al apoderado por el medio más expedito; así mismo **ii)** se niega lo pedido en el escrito obrante a folios 55 y 56 toda vez que lo pretendido es una carga de la parte actora quien es la llamada a elevar la denuncia ante la Fiscalía General por los hechos de los que tiene conocimiento.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

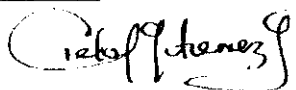
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

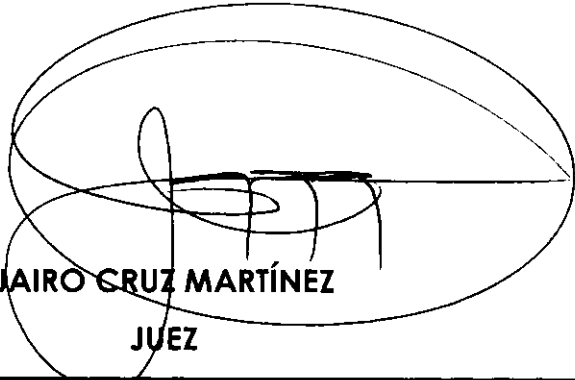
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

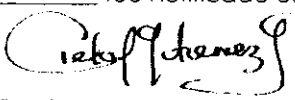
PROCESO. 11001-40-03-084-2018-0-0548-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ OTILIO CASTELLANOS HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 2).

Ahora biem del anterior incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, se ordena correr traslado por el término de tres (03) días a la parte actora, para los fines que establece el núm. 2º del art. 129 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>30 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00329-00

1.- Vista la anterior solicitud de embargo y por ser procedente , de conformidad con el artículo 559 del Código General del Proceso se dispone:

Decretese el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo automotor denunciado por la parte ejecutante, como de propiedad del demandado Walter Ramón Ojeda Duque.

PLACAS: CJI -708. Por secretaría , librense los oficios correspondiente a la oficina de secretaría y tránsito respectiva.

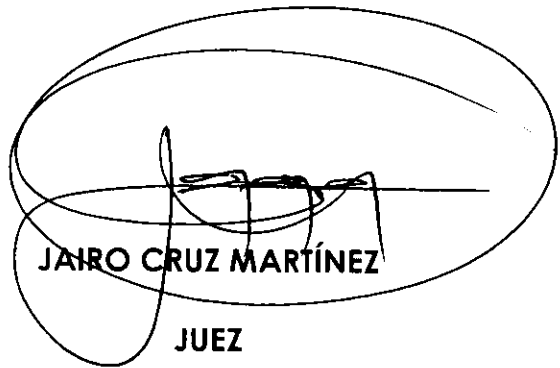
Con relación a la citación del acreedor prendario, una vez se allegue el certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo, se resolverá su correspondiente notificación si así apareciere.

Finalmente, téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 25 C.2.

2.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-389380, denunciado como de propiedad del demandado Walter Ramón Ojeda Duque.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

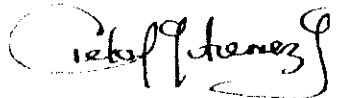
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-017-2009-02078-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante respecto de realizar la corrección del nombre de uno de los demandados esto es del señor José Adolfo Gómez González en el auto que diera por terminado este proceso, ha de indicarse que mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2020 se realizó lo correspondiente.

2.- Téngase en cuenta la dirección que aporta la accionante para efectos de notificaciones.

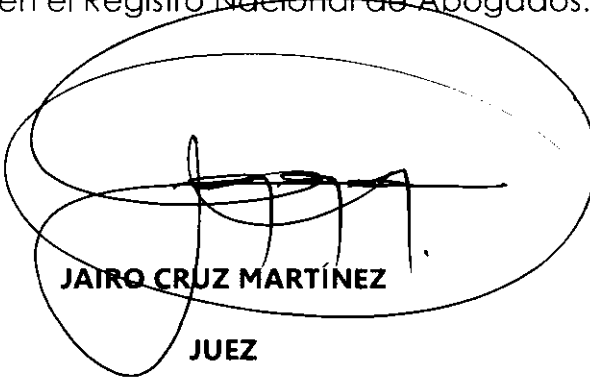
3.- Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante pronunciamiento de data 07 de febrero de 2020.

4.- Previo a resolver la petición (fl. 130-137 C.1) que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte **ejecutada** deberá definir e indicar al despacho cuál de los dos correos electrónicos aportados en sus peticiones va a utilizar.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

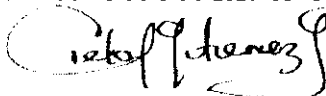
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



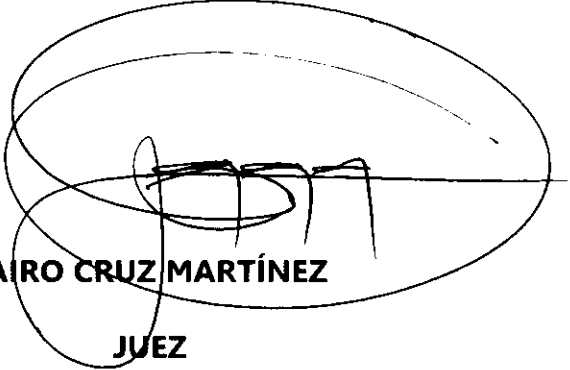
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-00984-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante al doctor **OSCAR ROMERO VARGAS**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01217-00

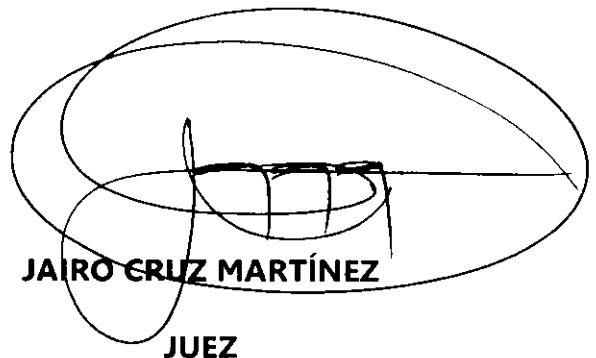
Se agrega y pone en conocimiento de las partes el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis.

De acuerdo a lo solicitado por el accionante, por secretaría oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Incluyanse todos los datos necesarios para ello.

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 0010 para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 456441 conforme lo dispuso en autos anteriores.

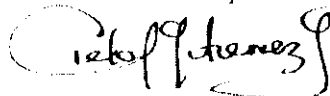
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 de 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01217-00

Se requiere a secretaría para que arregle el expediente y coloque dos ganchos a cada cuaderno.

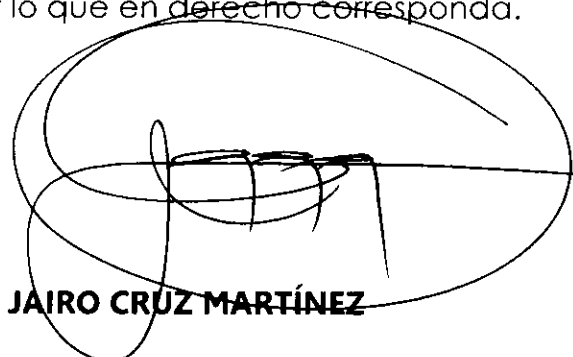
1.- Téngase en cuenta lo manifestado por el demandante respecto de revocar el poder que hubiere conferido a la abogada Lina Marcela Noreña Aguirre dentro del presente proceso, art. 76. Inc. 2 del C. G. del P.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del (Fl. 209) poder conferido.

3.- Téngase en cuenta la dirección aportada por la abogada demandante para efectos de notificaciones

4.- Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en ~~derecho~~ corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

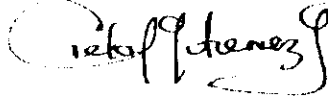
 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 8 de mayo de 2020 de 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-01523-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al solicitante que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia (fl. 22 C.1) de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

**EJECUTIVO SINGULAR: BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA
S.A. contra GERFRIED MATURANA**

RAD: No. 11001 – 4003 – 073 – 2017 – 01523 - 00.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

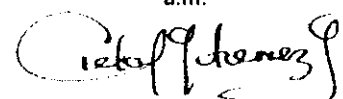
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	01 OCT 2020
Por anotación en estado N° <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

90

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 13 0 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 022 – 2016 – 00640 – 00.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como la misma resulta viable, de conformidad con el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso sin más consideraciones se dispone:

Decretase el aumento del embargo y retención del salario de las demandadas conforme al oficio No. 1921 del 02 de septiembre de 2016 limitándose la medida a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.000.000.00).

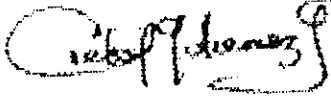
Oficiese al señor pagador de la Fiscalía General de la Nación, Departamento de Tesorería, para que continúe con los descuentos en los términos ya indicados.

NOTIFÍQUESE

JAIR CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	10 1 OCT 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



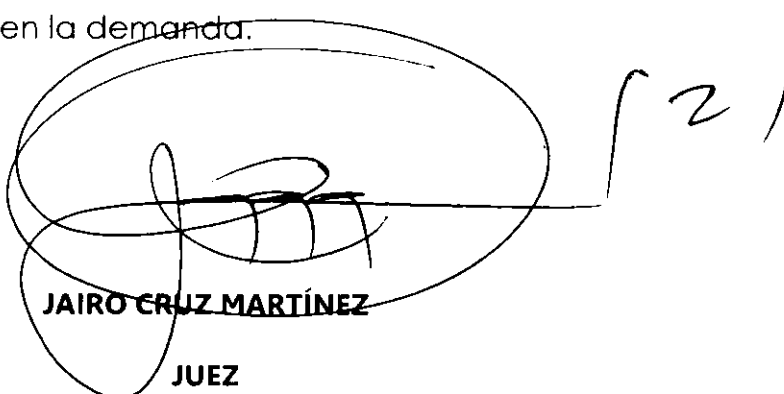
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00640-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el accionante, por secretaría adjuntar copia del auto de fecha 16 de marzo de 2020, esto es de los folios 47-48 vuelto del cuaderno principal, al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2015-00746-00

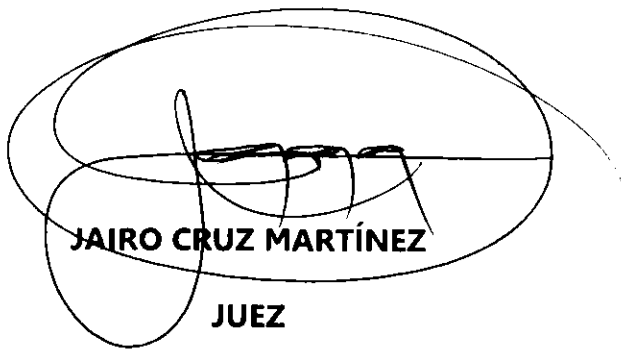
Se requiere a secretaría para que informe los medios por los cuáles llegó al expediente el folio 124 del cuaderno principal, como quiera que el despacho echa de menos su procedencia, así como tampoco se encuentra plasmada la fecha y hora de su radicación.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

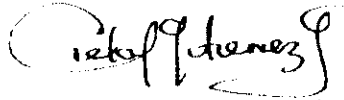
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

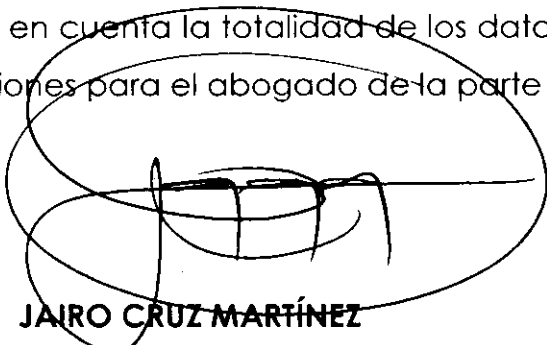
PROCESO. 11001-40-03-004-2000-0-0626-00

La información solicitada por el apoderado judicial de la parte cesionaria /demandante ha de ser suministrada por la Oficina de Apoyo a través de correo electrónico al cual deberá adjuntar copia del auto fechado 23 de agosto de 2019.

Se le reitera al área de entradas de la O.C.M.E.S. que las peticiones que se refieran a trámites secretariales no requieren de su ingreso al Despacho, y que al hacerlo están generando mas traumatismos para el usuario y para el funcionamiento de la Oficina de Apoyo.

Por último han de tenerse en cuenta la totalidad de los datos suministrados para efectos de notificaciones para el abogado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

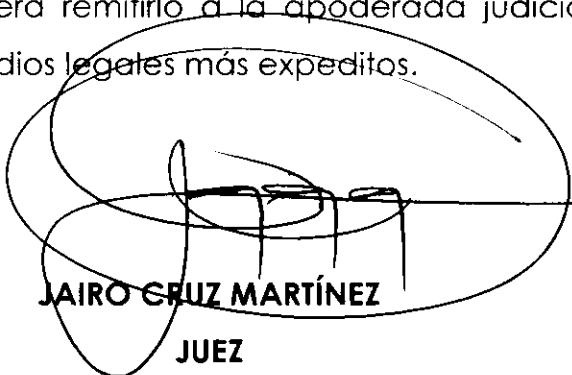
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-0-0420-00

La memorialista ha de estarse a lo resuelto a través del inciso primero del auto fechado 10 de diciembre de 2019 (Fol. 99) mediante el cual se ordenó la elaboración del despacho comisorio para la práctica del secuestro de los bienes cautelados dentro del proceso.

Por lo tanto una vez se elabore dicha comunicación, a modo propio la Oficina de Apoyo deberá remitirlo a la apoderada judicial de la parte actora mediante los medios legales más expeditos.

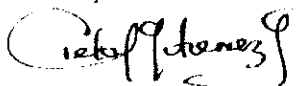
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario



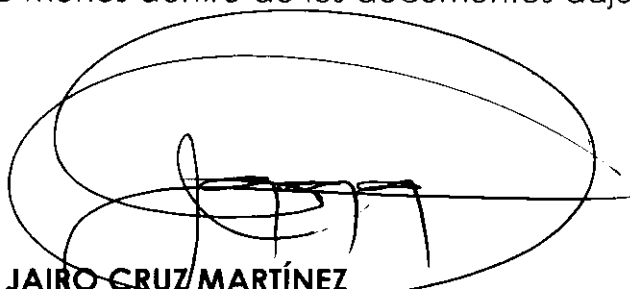
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-1054-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual se echa de menos dentro de los documentos adjuntos a la petición de renuncia.

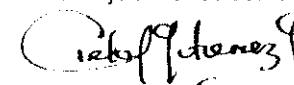
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-1064-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, previo a reconocer personería jurídica a la abogada Tatiana Carolina Moya Rojas en los términos del poder armado al proceso (Fol. 31 a 34) deberá acreditarse la calidad de representante legal que ostenta la persona que otorga el poder armado.

NOTIFIQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

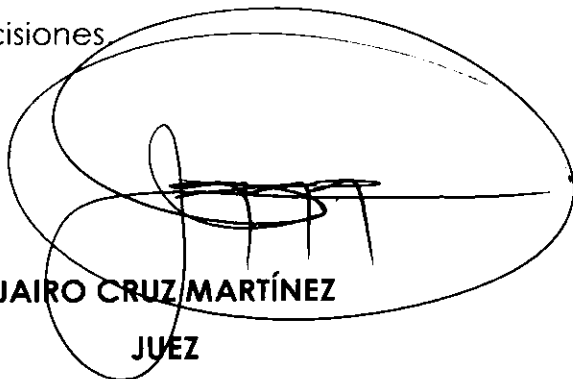
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-0834-00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de la parte ejecutada el Despacho se abstendrá de resolver de fondo sobre la solicitud que precede y requiere a la misma para que acredite la calidad en la que pretende actuar dentro de las diligencias que nos ocupan.

Así mismo, los documentos que se adjuntan a la petición donde se acredita la cancelación de la obligación, han de agregarse a los autos y se tendrán en cuenta para futuras decisiones.

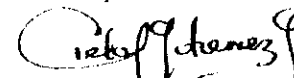
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-0922-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda o el indicado en el certificado de cámara y comercio anexo (Fol. 50 y 51) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

98

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra DERLY
AHUMADA ÁNGEL.

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2016 – 00411 - 00.

En atención a las peticiones que anteceden (folios 95 a 97 C.1) se requiere a su signatario para que de conformidad con las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se emplee el correo electrónico anunciado en la demanda y desde allí presentar sus peticiones (f. 31).

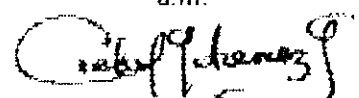
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado **Nº121** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

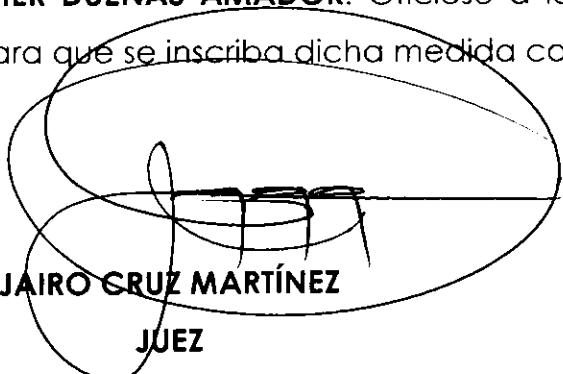
PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-0961-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

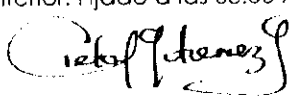
El embargo del vehículo distinguido con placas IRL-438, de propiedad del demandado **MAUREN JAVIER DUEÑAS AMADOR**. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se inscriba dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0121** de fecha **01 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 059– 2017– 00919 - 00.

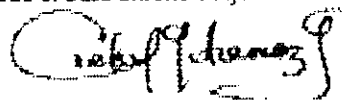
Por reunirse los elementos del artículo 76 inciso 1º. del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

- a. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la doctora Carolina Solano Medina, en los términos del poder conferido por la representante legal de la parte actora según escrito obrante a folio 116, por cumplir con el lleno de los requisitos, en consecuencia, se tiene por **REVOCADO** el mandato al doctor Ricardo Huertas Buitrago.
- b. Aceptase la **SUSTITUCIÓN** del mandato que hace la doctora Carolina Solano Medina a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial de sustitución obrante a folio 114, en consecuencia se le reconoce personería adjetiva a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, para actuar en el proceso.
- c.- En adelante, téngase como dirección electrónica de la última apoderada judicial de la parte ejecutante, reconocida, la que figura en el escrito obrante a folio 114.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

67

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

PROCESO: 11001 – 4003 – 073 – 2014 – 01323 - 00

El Juzgado se abstiene de imprimirle trámite al memorial que
antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte
dentro del proceso de la referencia, pues no se le ha
reconocido personería para actuar.

EL JUEZ

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

144

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 046– 2017– 00016 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

ACEPTASE la renuncia al mandato que presentó el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se recuerda que el término del poder es después de cinco (5) de la presentación de la renuncia conforme lo dispone la norma citada en el anterior párrafo.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

114

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 060 – 2005– 01220 - 00.

Por ser procedente la petición que antecede se dispone:

OFÍCIESE al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia, en los términos del escrito obrante a folio 113 del cuaderno uno.

En adelante, téngase como dirección electrónica del apoderado judicial de la parte ejecutante, la que figura en el escrito obrante a folio 112.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

63/1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 021– 2015– 00746 - 00.

Por resultar procedente la anterior solicitud y estar debidamente soportada se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el cambio de razón social de la parte ejecutante, la que en lo sucesivo, será **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A** quien continúa conservando su número de identificación tributaria (NIT).

En adelante, téngase como dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte ejecutante, la que figura en el escrito obrante a folio 61.

NOTIFÍQUESE

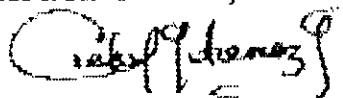
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

69

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 004– 2008– 00856 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

ACEPTASE la renuncia al mandato que presentó la apoderada judicial de la parte ejecutante.

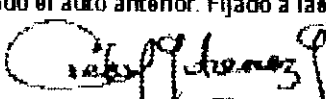
Se recuerda que el término del poder es después de cinco (5) de la presentación de la renuncia conforme lo dispone la norma citada en el anterior párrafo.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

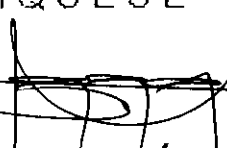
PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 019– 2007– 00800 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 75 inciso final del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

ACEPTASE que el doctor Joaquín Emilio Gómez Manzano, **REASUME** el mandato como apoderado judicial de la parte ejecutante, con lo cual queda revocada la sustitución.

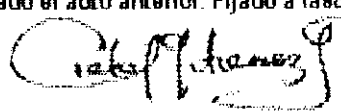
En adelante, téngase como dirección electrónica del apoderado judicial de la parte ejecutante, la que figura en el escrito obrante a folio 96.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



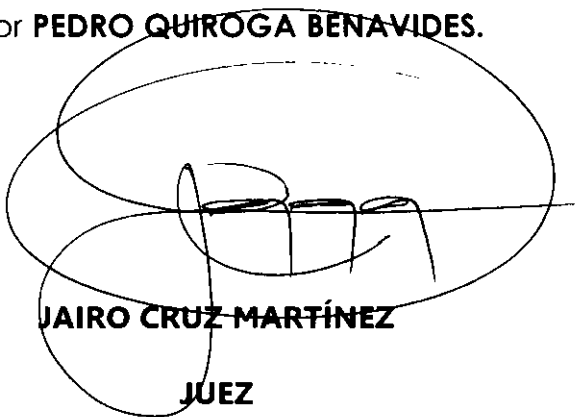
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00932-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante al doctor **PEDRO QUIROGA BENAVIDES**.

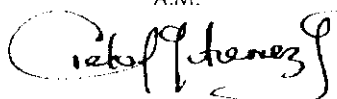
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

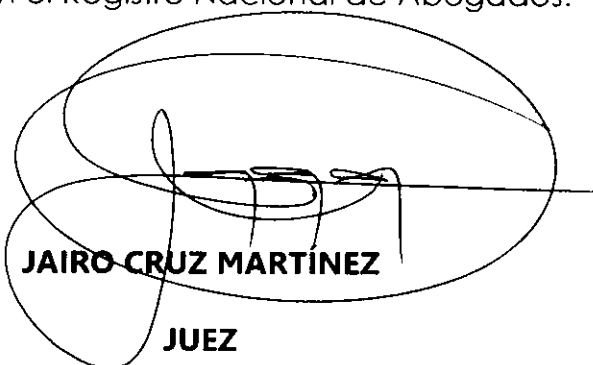
PROCESO. 11001-40-03-072-2016-01126-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

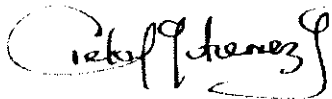
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-086-2017-00087-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante al doctor **ÁLVARO ALFONSO ARÉVALO BURBANO**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



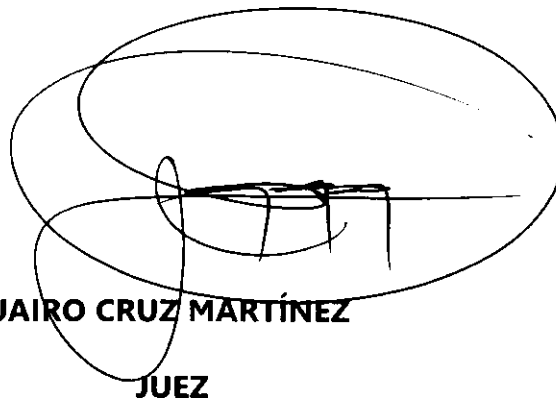
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2011-00389-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite a los memoriales que anteceden (Fl. 58-64 C.1) como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, tengase en cuenta que el demandante dentro de este asunto es Financiera América S.A. Compañía de Financiamiento – FINAMÉRICA S.A., y no RENACER FINANCIERO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-00812-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el demandante es Bancolombia y no Reintegra S. A. S.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA
--

FABF



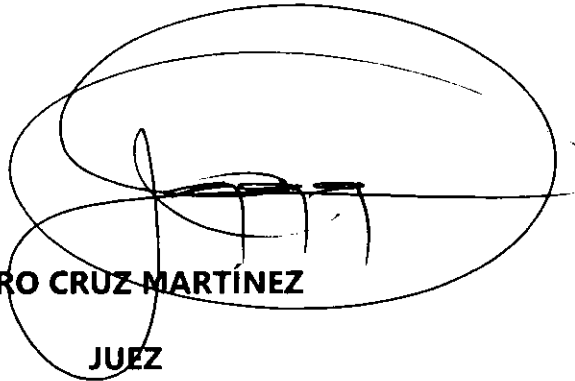
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-01274-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

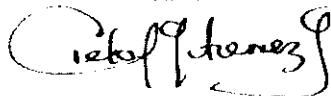
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



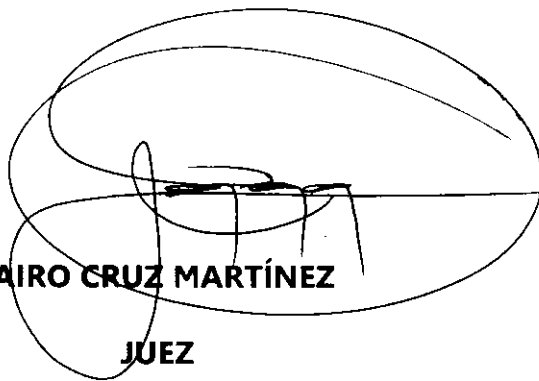
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-00154-00

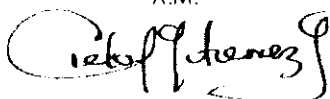
El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA